



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

JULIO 2012



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

SUPUESTOS DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL

Supuesto nº 1.

El Art. 13.12 del Código Deontológico, establece que la documentación recibida por el cliente, debe estar siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el abogado retenerla, bajo ningún pretexto, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente el cobro de honorarios

Supuesto nº 2.

No es correcta pues el abogado había recibido el encargo de su cliente, lo había admitido y no había comunicado su imposibilidad de asistir, privando a su cliente de la posibilidad de elegir otro abogado o prescindir de los servicios de tal profesional al no ser preceptivo en este tipo de juicios. Y además desconocía el pronunciamiento que pudiera hacer el juez, habida cuenta que la sra. Azorín era parte denunciada. La conducta del abogado contraviene los artículos 4.1 y 2 del Código Deontológico y el art. 13 en sus apartados 10 y 11 .

Supuesto nº 3.

El Artículo 7.2 del Código Deontológico permite la publicidad de los servicios profesionales siempre que sea digna, leal y veraz, pero en ningún caso puede dirigirse a víctimas o herederos de una desgracia colectiva, en ese momento que carecen de plena y serena libertad para elegir libremente abogado

Supuesto nº 4.

No es correcta la actuación de D. Francisco, pues si bien es cierto en base al principio de independencia no está obligado a seguir las instrucciones de su cliente en contra de su criterio profesional, según establece el art. 2.4 Código Deontológico, no es menos cierto que puede cesar en el asunto cuando considere que esta presión le impide actuar con total independencia.

Por otra parte el hecho de haber sido designado en virtud de turno de oficio no obliga al cliente a permanecer bajo la dirección de este abogado, pues en cualquier momento puede renunciar al mismo y al beneficio de justicia gratuita que le ha sido concedido abonando al abogado el importe de los honorarios que se hayan devengado hasta ese momento.

Por su parte la actitud de D^a Irene ha sido la adecuada, pues solicita la venia al compañero y se presta a colaborar para que su cliente atienda el pago de honorarios debidos al compañero sustituido (artículo 9.2 C. Deontológico)

Quién mantiene un comportamiento contrario a la deontología es de nuevo D. Francisco, pues en ningún caso puede negar la venia y además debe facilitar a D^a Irene toda la información de la que disponga y colaborar en lo necesario para garantizar el derecho de defensa del cliente (Art. 9.2 y 9.5 del C. Deontológico. Por tanto no ha hay intromisión ni ninguna conducta digna de reproche por parte de D^a Irene.

Supuesto nº 5.

No es correcta porque al abogado de D^a Margarita le consta quien es el abogado que asiste a D. Crisantemo y debe abstenerse de comunicar directamente con el contrario, salvo que su compañero le haya autorizado expresamente el contacto con su cliente. (Art. 14 CD)

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Dña. Mercedes Cabrera Quilez, abogada, directora de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete. Tfno de contacto: 667725401



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

PRUEBA ESCRITA DEL AREA EXTRAJUDICIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Deberá valorarse si en el informe que elabore el letrado en prácticas se indican los posibles defectos en los que incurre la convocatoria de Junta General, entre otros, que la Junta se convoque en lugar distinto del domicilio social (artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, LSC), que no se haga referencia a la presencia de notario para levantar Acta de la Junta a pesar de haber un requerimiento en tal sentido (artículo 203 LSC), que no haga referencia en la convocatoria a la modificación de Estatutos como consecuencia de la ampliación de capital social propuesta y derecho a examinar el texto íntegro de la modificación (artículo 287 LSC), no inclusión en la convocatoria del derecho de los socios de obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma (artículo 272.2 LSC).

Igualmente deberá valorarse positivamente si en el informe se razona sobre los efectos del plazo entre la convocatoria y la celebración de la Junta y la posible infracción del derecho de información que asiste al socio (artículos 93 y 196 LSC).

Finalmente también se valorará las posibles acciones impugnatorias que se proponga puedan llevarse a cabo por el socio en relación a la convocatoria. Competencia del Juzgado Mercantil del lugar del domicilio de la sociedad, legitimación activa para el socio asistente a la Junta que haya hecho constar su oposición al acuerdo o socio ausente (artículo 206 LSC), legitimación pasiva de la sociedad (artículo 206 LSC), plazos de impugnación (artículo 205 LSC), tramitación como Procedimiento Ordinario con independencia de la cuantía (artículo 249.1.3º LEC y artículo 207 LSC).

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: D. Ignacio Amilibia. Abogado. Ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya. Tfno. de contacto: 627418151.

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CIVIL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Se valorará la redacción y argumentación del escrito de demanda y, especialmente, la argumentación jurídica y el suplico.

a) En la redacción de los hechos, el aspirante deberá hacer referencia a la sucesión de acontecimientos producidos e incidir en que el acuerdo de la Comunidad de Propietarios de desestimar la autorización al demandante para instalar la chimenea en los términos solicitados por el Ayuntamiento fue adoptado con claro abuso de derecho y suponiendo un grave perjuicio para el actor que no tiene obligación jurídica de soportar, ya que la falta de adaptación al sistema de evacuación de humos, gases y olores exigido por la normativa municipal supondrá el cierre del local comercial, en el que están empleadas ocho personas.

- Habrá de referirse a la prueba a aportar: resoluciones del Ayuntamiento por el que se le requiere la adopción de medidas correctoras y se aprueba el proyecto encargado para ello y se concede licencia de obras; el proyecto técnico que indica la forma y detalles de la obra a realizar; el acta de la Comunidad de Propietarios en que se acordó denegar la autorización al demandante para instalar la chimenea en los términos solicitados por el Ayuntamiento; fotografías sobre el estado del inmueble y la existencia de otras alteraciones de elementos comunes, etc.

b) En la redacción de los fundamentos jurídicos:



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

- Habrán de reflejarse las cuestiones procesales relativas a la jurisdicción y competencia (Juzgado de Primera Instancia que por turno corresponda de Logroño), legitimación y capacidad, representación y defensa y tipo de procedimiento (ordinario: artículo 249.1.8º LEC) y cuantía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Deberán exponerse los fundamentos sustantivos en que se basan las pretensiones ejercitadas: artículo 18 c) Ley Propiedad Horizontal (el acuerdo supone un grave perjuicio para el actor que no tiene la obligación jurídica de soportar y el acuerdo se adoptó con abuso de derecho) y artículo 7 del Código Civil (abuso del derecho).

También puede alegarse la teoría de los actos propios, ya que, en otras ocasiones, la Comunidad de Propietarios había autorizado expresamente o tolerado tácitamente las alteraciones en elementos comunes realizadas por algunos copropietarios. Informado el régimen de propiedad horizontal por el principio de igualdad de derechos y obligaciones, no es de recibo que algo que se permite a determinados propietarios se niegue a otros.

- Habrá de referirse a las causas para imponer las costas a la demandada: vencimiento objetivo, mala fe y temeridad.

c) En el suplico:

El aspirante deberá solicitar la estimación íntegra de la demanda; que se deje sin efecto el acuerdo de la Comunidad de Propietarios objeto de impugnación y que, en virtud de ello, se declare y reconozca el derecho del demandante a instalar una chimenea de evacuación de humos, gases y olores según resulta del proyecto aportado a la demanda, y se condene a la demandada a estar y pasar por todo ello y al pago de las costas causadas en el procedimiento.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: M^a Elena Sáenz de Jubera Higuero. Abogada. Miembro de la Comisión de Formación Inicial y Continuada del CGAE y vocal 4^a de la Confederación Española de Abogados Jóvenes. Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja. Teléfonos de contacto: 622 39 81 47 / 690 65 23 13.

PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Se valorará positivamente que el aspirante, al realizar la exposición oral, fije adecuadamente los argumentos fácticos y jurídicos en que apoye sus pretensiones, que indique detalladamente éstas, así como que valore la prueba practicada y en la que apoya la estimación de sus pretensiones.

- El aspirante debe incidir en que el acuerdo de la Comunidad de Propietarios de desestimar la autorización al demandante para instalar la chimenea en los términos solicitados por el Ayuntamiento fue adoptado con claro abuso de derecho y suponiendo un grave perjuicio para el actor que no tiene obligación jurídica de soportar, ya que la falta de adaptación al sistema de evacuación de humos, gases y olores exigido por la normativa municipal supondrá el cierre del local comercial, en el que están empleadas ocho personas.

- Habrá de referirse a la prueba aportada y hacer una adecuada valoración de la misma, en la que apoye la estimación de sus pretensiones: resoluciones del Ayuntamiento por el que se le requiere la adopción de medidas correctoras y se aprueba el proyecto encargado para ello y se concede licencia de obras, que justifican la necesidad de realizar las obras requeridas administrativamente; el proyecto técnico que indica la forma y detalles de la obra a realizar y del que resulta la necesidad de afectar a elementos comunes del edificio para adecuar el sistema de evacuación de humos y olores que tiene el local; el acta de la Comunidad de Propietarios en que se acordó denegar la autorización al demandante para instalar la chimenea en los términos solicitados por el Ayuntamiento, que fue



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

adoptado con abuso de derecho, pues no se justifica ningún perjuicio para la Comunidad de Propietarios como

consecuencia de la ejecución de las obras solicitadas; fotografías sobre el estado del inmueble y la existencia de otras alteraciones de elementos comunes, que demuestran la vulneración del principio de igualdad de derechos de todos los vecinos del inmueble y que la Comunidad de Propietarios ha adoptado dicho acuerdo en contra de sus propios actos y decisiones adoptadas en otras ocasiones, etc.

- Deberán exponerse los fundamentos sustantivos en que se basan las pretensiones ejercitadas: artículo 18 c) Ley Propiedad Horizontal (el acuerdo supone un grave perjuicio para el actor que no tiene la obligación jurídica de soportar y el acuerdo se adoptó con abuso de derecho) y artículo 7 del Código Civil (abuso del derecho).

También puede alegarse la teoría de los actos propios, ya que, en otras ocasiones, la Comunidad de Propietarios había autorizado expresamente o tolerado tácitamente las alteraciones en elementos comunes realizadas por algunos copropietarios. Informado el régimen de propiedad horizontal por el principio de igualdad de derechos y obligaciones, no es de recibo que algo que se permite a determinados propietarios se niegue a otros.

- El aspirante deberá solicitar la estimación íntegra de la demanda; que se deje sin efecto el acuerdo de la Comunidad de Propietarios objeto de impugnación y que, en virtud de ello, se declare y reconozca el derecho del demandante a instalar una chimenea de evacuación de humos, gases y olores según resulta del proyecto aportado a la demanda, y se condene a la demandada a estar y pasar por todo ello y al pago de las costas causadas en el procedimiento.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: M^a Elena Sáenz de Jubera Higuero. Abogada. Miembro de la Comisión de Formación Inicial y Continuada del CGAE y vocal 4^a de la Confederación Española de Abogados Jóvenes. Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja. Teléfonos de contacto: 622 39 81 47 / 690 65 23 13.

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

- El órgano competente es el Juzgado de lo contencioso administrativo, por tratarse de una inactividad municipal. Art. 8 LJCA.
- El procedimiento ya se le dice al letrado en prácticas que es el ordinario.
- También se le dice que el objeto del recurso es la inactividad de la administración. Art. 29 LJCA.
- El recurso está en plazo a la luz de los artículos 29 y 46 LJCA.
- El letrado en prácticas debe fijar la cuantía como indeterminada, porque se acumularán pretensiones cuantificables económicamente (la indemnización) con otras que no lo son (la puesta en marcha del expediente para la concesión o no de licencia, la comprobación del nivel de ruido, la clausura provisional, y la sanción). Art. 42 LJCA.
- Y el verdadero objeto de la práctica y por tanto del análisis a realizar sobre el acierto con el que el letrado en prácticas resuelva el supuesto reside principalmente en examinar la súplica de la demanda y comprobar que en ella haya dado curso a las previsiones de los artículos 31 y 32 LJCA, es decir, que pida el cumplimiento por la Administración de las obligaciones que le son exigibles (la tramitación del expediente y la comprobación del



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

ruido) la adopción de las medidas adecuadas para el restablecimiento de la legalidad (impedir la actividad dañosa) y la indemnización de los daños y perjuicios.

- Debería valorarse positivamente a quienes por propia iniciativa insten la adopción de medidas cautelares, pero sin que su omisión constituya un demérito, porque en el supuesto no se les pide expresamente que lo hagan.
- En cuanto al fondo hay abundante doctrina en el ámbito europeo, constitucional, y en las Salas 3ª del TS y de lo Contencioso Administrativo de los TSJ sobre la obligación de la Administración de tutelar el derecho al descanso y a que la inmisión de ruido no afecte a la salud e incluso a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, pero no se puede esperar que el letrado en prácticas lo desarrolle en tan poco tiempo, bastando con que acierte lo relativo al órgano, el procedimiento, la cuantía, el objeto del recurso, y sobre todo sepa desarrollar y desglosar las distintas pretensiones, de las que depende el éxito del recurso y la satisfacción del concreto interés manifestado por el cliente.
- Hay que tener en cuenta que el artículo 32 de la LJCA: en su apartado 1, no refleja nada con respecto a la posibilidad de acumular a la acción por inactividad la correspondiente acción resarcitoria, posibilidad que sí refleja su apartado dos con respecto a la vía de hecho. En principio, parece por tanto que existen diferencias entre las pretensiones a deducir contra la inactividad y la vía de hecho. Sin embargo, la doctrina más autorizada (Santamaría Pastor "La LJCA, comentario" Ed. Iustel), entiende que también en el caso de inactividad son deducibles las pretensiones resarcitorias a que se refiere el apartado 2 del artículo 32, y entre ellas, lógicamente, la indemnización de los daños y perjuicios.

Artículo 25.

1. [...]

2. También es admisible el recurso contra la **inactividad de la Administración** y contra sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 29.

1. Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo **contra la inactividad** de la Administración.

Artículo 31.

1. El demandante podrá pretender la declaración de **no ser conformes a Derecho** y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones susceptibles de impugnación según el **Capítulo precedente**.

2. También podrá pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la **adopción de las medidas adecuadas** para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas la **indemnización de los daños y perjuicios**, cuando proceda.

Artículo 32. Cuando el recurso se dirija contra la inactividad de la Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, el demandante podrá pretender del órgano jurisdiccional que condene a la Administración al **cumplimiento de sus obligaciones** en los concretos términos en que estén establecidas.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Juan Antonio Berdejo Vidal. Abogado. Director de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria. Tfno de contacto: 620 27 94 66.



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

El supuesto facilitado al letrado en prácticas ya explica que el objeto del proceso es la inactividad de la administración y que en la súplica de la demanda se ha pedido:

a) que se declare la inactividad de la administración en relación con la ausencia de toda tramitación del expediente de concesión de las licencias del local sito en la Plaza Mayor, 2;

b) que se condene al Ayuntamiento a su tramitación, para resolver la concesión, o denegación, de las mismas, y a la inspección y comprobación de la actividad;

c) que se condene al Ayuntamiento a suspender sin dilación la actividad, hasta la resolución de los expedientes de licencia; y

d) que se condene al Ayuntamiento a indemnizar al recurrente en la cantidad de 1.000,00 euros mensuales por cada morador de su vivienda durante el tiempo que transcurra entre la primera solicitud, del mes de febrero de 2012 y la suspensión de la actividad, o la concesión de la licencia.

Dado que el supuesto también facilita el resultado de la prueba de interrogatorio del representante de la sociedad que explota el local; la documental (información de prensa y recetas); testifical, dos periciales, y visionado de las grabaciones audiovisuales, la valoración del informe de conclusiones dependerá de la adecuada puesta en relación de los distintos medios de prueba con cada una de las pretensiones que conforman el objeto del recurso.

Así, la documental prueba la realidad de la actividad y de la medicación.

La testifical acredita la inmisión de ruido incluso en las viviendas superiores.

La pericial sonométrica la superación del límite máximo reglamentario

La pericial psico-social la influencia de la falta de descanso en el rendimiento y por tanto la realidad del daño.

Y el visionado de las filmaciones el consumo de, como mínimo, botellines de cerveza de marcas fácilmente reconocibles en el exterior del local, entrando y saliendo, con la música a un volumen que permite identificar y seguir los temas de mayor actualidad, con lo que no parece que queda discusión sobre la realidad del ejercicio de la actividad.

En consecuencia, la falta de tramitación de las licencias solicitadas y la subsiguiente inactividad de la Administración resultan del propio expediente; mientras que la realidad de la actividad y del daño que produce, y la procedencia de suspender la actividad hasta la concesión o denegación de la licencia y la obligación de indemnizar en la cantidad interesada, resultan del conjunto de las pruebas practicadas.

Debería premiarse la madurez de los letrados en prácticas capaces de realizar una exposición expresada en términos sencillos, estructurada, breve, y sin abusar de citas legales, ni doctrinales, puesto que la materia es suficientemente conocida por los tribunales y prima la prueba del hecho, más que la argumentación del derecho, que parece bastante obvio.

Por el contrario, debe valorarse negativamente la reiteración de argumentos jurídicos desligados de los medios de prueba.

Y evitar toda lectura de los informes.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Juan Antonio Berdejo Vidal. Abogado. Director de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria. Tfno de contacto: 620 27 94 66.



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

PRUEBA ESCRITA DEL AREA SOCIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

- Constatar la posibilidad de existencia de prescripción en las faltas imputadas al trabajador.
- Valoración de la concreción de los hechos imputados para formular posible alegación de indefensión.
- Valoración de la correcta / incorrecta tipificación de las faltas descritas.
- Procedencia / improcedencia de la retención salarial correspondientes a los perjuicios económicos supuestamente causados a la empresa por la negligencia del trabajador.
- Cálculo de la indemnización con los parámetros marcados y teniendo en cuenta la entrada en vigor de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Valoración de la posibilidad, en vía judicial, de imposición de una sanción adecuada a la gravedad de la falta, según los parámetros marcados por el art. 108.1 de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Marta Araus Llompar. Abogada. Tfno. de contacto: 972.202.298

PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL

- Valoración del guión y orden en la exposición.
- Valoración de la cuantificación de la indemnización a recibir y del importe de los salarios de tramitación.
- Valoración de la existencia de una Sentencia penal firme y su relación con los hechos.
- Valoración del interrogatorio que deberá efectuarse a la parte demandada.
- Valoración de la prueba testifical que se practique.

El letrado/da en prácticas tiene que usar de su ingenio e imaginación para improvisar unas conclusiones en las que el contenido del interrogatorio y la testifical no se facilitan, por lo que, debe y puede organizarlos a su libre conveniencia. Además, se debe tener en cuenta que del contenido de la demanda se desprende que no existe ninguna prueba documental que acredite los hechos alegados por la parte actora – demandante. (excepto los informes médicos que pueda aportar).

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Marta Araus Llompar. Abogada. Tfno. de contacto: 972.202.298



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

PRUEBA ESCRITA DEL AREA PENAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Se adjunta un ejemplo de lo que podría ser el escrito de calificación provisional:

“Diligencias Urgentes nº 0 /2012

AL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE BADAJOZ

DOÑA M^a JESÚS GALEANO DÍAZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre de **DOÑA ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ**, mayor de edad, con DNI nº 00000000M, vecina de Badajoz con domicilio en la Avenida RC núm. 1175, 13º-B de Badajoz, representación que obra acreditada en las Diligencias reseñadas al margen, asistida por la Letrada del ICAXX, colegiada nº X ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

Que por el presente escrito y en la representación que ostento, al amparo de lo previsto en los artículos 800, 781 y 650 LECrim, vengo a solicitar la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal y a formular con carácter provisional **ESCRITO DE ACUSACIÓN PARTICULAR** contra el acusado **OSCAR FERNÁNDEZ GÓMEZ** cuyo domicilio y demás circunstancias personales constan en las actuaciones. Acusación que basamos en los siguientes términos:

PRIMERO.- Sobre las 22:00 horas del día 26/03/2012, en domicilio familiar sito en la Avda. RC núm. 1175, 13º-B de Badajoz, el acusado Óscar Fernández Gómez, de nacionalidad boliviana, N.I.E. X0075893Y, en situación no legal en territorio nacional, mayor de edad y con un antecedente penal cancelable o no computable a efectos de reincidencia, comenzó una discusión con su pareja sentimental Elena Rodríguez Pérez, abalanzándose sobre ella, agarrándole por ambos brazos y zarandeándole, a la vez que le dirigía expresiones tales como “golfa, *guarra*, ¿quién coño te crees que eres para decirme lo que tengo que hacer?”, ocasionándole un menoscabo físico consistente en erosiones en antebrazos izquierdo y derecho, para cuya sanidad requirió tan sólo primera asistencia facultativa, tardando 10 días no impositivos en curar.

La pareja formada por el acusado y Elena Rodríguez Pérez convivían desde cuatro años antes y tienen en común un hijo de dos años de edad que se encontraba presente cuando ocurrieron los hechos descritos.

SEGUNDO.- Los hechos descritos son constitutivos de un delito de lesiones en el ámbito familiar de los arts. 153.1 y 3 CP. (el apartado 3 es aplicable por doble motivo: domicilio familiar y presencia de menores) (cabría la posibilidad de acusar también por Falta de Injurias del art. 620.2º CP, aunque sería una progresión delictiva y quedaría absorbida por las Lesiones conforme al art. 8 CP)

TERCERO.- De dicho delito (o también falta) es responsable criminalmente el acusado en concepto de autor (art. 28CP)

CUARTO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. (ya que los antecedentes de violencia de género serían cancelables ex arts. 136 y 33 CP, y los de seguridad vial no computables ex art. 22.8º CP)

QUINTO.- Procede imponer al acusado la siguiente pena de prisión durante 1 año (o trabajos en beneficio de la comunidad, siempre en ambos casos en su mitad superior por el apartado 3º art. 153 CP); inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (art. 56 CP); privación del derecho a la tenencia y



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

porte de armas durante 2 años (siempre mitad superior por el apartado 3º art. 153 CP); prohibición de aproximarse a la persona, domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro frecuentado por Elena Rodríguez Pérez a menos de 500 metros

(imperativo ex art. 57.2 CP y siempre 1 año por encima de la pena de prisión solicitada según párrafo segundo art. 57.1 CP), así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, ambas durante 2 años (no imperativo, art. 48.3 CP). (Es importante que las peticiones de cada pena estén correctamente calculadas dentro de los márgenes legales).

COSTAS: Solicitamos que se condene en costas al inculpado, entre las que deberán incluirse las de esta Acusación Particular, conforme a lo previsto en los arts. 123 y ss. CP y 239 y ss LECrim.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- El acusado habrá de indemnizar a Elena Rodríguez Pérez en la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300€)** (cantidad variable según baremo o incluso sin baremo al ser delito doloso). Esta cuantía se incrementará con los intereses legales que correspondan conforme a lo dispuesto en el art. 576 LEC.

OTROSÍ DIGO: Esta Acusación Particular en el acto del Juicio Oral, intentará valerse de los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA:**

1. **Interrogatorio** del acusado.
2. **Documental** mediante lectura contradictoria de los folios de interés de la causa, y en concreto de los numerados como 1, 2, 7 a 12, 16 a 28, 36 y 37.
3. **Testifical**, con examen en el acto del Juicio de los testigos que seguidamente se relacionan, los cuales solicitamos que sean citados judicialmente:
 - **Elena Rodríguez Pérez** (folios 25 y 26)
 - **Policías Nacionales con carnés profesionales números: 00 y 001**, a través de su superior jerárquico.
4. **Pericial**, del Médico Forense autor del Informe que consta en las actuaciones.
5. Las **pruebas** solicitadas por las demás partes, que hacemos nuestras, con derecho a intervenirlas y a pedir su práctica aún cuando fueran renunciadas por sus proponentes.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por solicitada la apertura del juicio oral y por formulada la **ACUSACIÓN PARTICULAR** contra **OSCAR FERNÁNDEZ GÓMEZ**, y en su consecuencia lo admita junto a las pruebas propuestas, acordando lo necesario para su práctica. Es Justicia que pido en XX a 3 de Julio de 2012.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Dña. M^a Eugenia Parra Jimenez. Directora de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz. Teléfono de contacto: 661839712.



Prueba CAP convocatoria Julio 2012

PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Se valorará por la Comisión:

1º.- El análisis y valoración que de la prueba practicada en las actuaciones realice el letrado en prácticas. Con especial referencia a la declaración del inculpado (que alega legítima defensa), la víctima (que dice fue atacada sin motivo) y el Médico Forense.

2º.- En el caso del Médico Forense deberá valorarse por un lado la afirmación que realiza en cuanto a la posibilidad no confirmada del fallecimiento de Pedro por las lesiones que supuestamente le causa Tomás. Y por otro lado, sus manifestaciones en cuanto a la afectación sus facultades volitivas.

3º.- El reconocimiento de las circunstancias personales de Tomás (excitación, drogas y alcohol), como eximentes (art. 20.1 CP), o atenuantes (art. 21.1 CP) de la responsabilidad penal. En el caso de considerar dichas circunstancias como atenuantes (más acertado), podría solicitar una sentencia condenatoria subsidiaria (mitad inferior, art. 66.1 CP).

4º.- Respecto al delito contra la salud pública, puede entenderse como consumo propio, no penado.

5º.- No habría ninguna prueba de cargo en cuanto al delito contra la seguridad vial, salvo la declaración de Pedro.

6º.- La defensa de Tomás argumentando en legítima defensa (manifestando que ha quedado probada la proporcionalidad en medios empleados).

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL: Dña. M^a Eugenia Parra Jimenez. Directora de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz. Teléfono de contacto: 661839712.
